

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Agosto 15 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. fecha. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1408
RADICACION No 2023-373

Palmira, quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto, la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, del niño DILAN MARTIN MONTOYA SALAMANCA, promovida mediante apoderada judicial por los señores XIMENA ALEXANDRA MONTOYA SALAMANCA y REINEL ANTONIO MONTOYA RAIGOZA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. La prueba testimonial no reúne los requisitos del Art. 212 C.G.P., en cuanto no enuncia concretamente los hechos objetos de la prueba.
2. No se aporta el correo electrónico de los testigos de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se da cumplimiento al Artículo 61 C.C., con relación a los parientes con el derecho al ejercicio de la guarda del niño, en el orden establecido mencionando los nombres dirección, correo electrónico y el parentesco respecto del menor de edad.
4. En los hechos no se menciona si el niño es propietario de bienes muebles o inmuebles (Art. 82-5 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

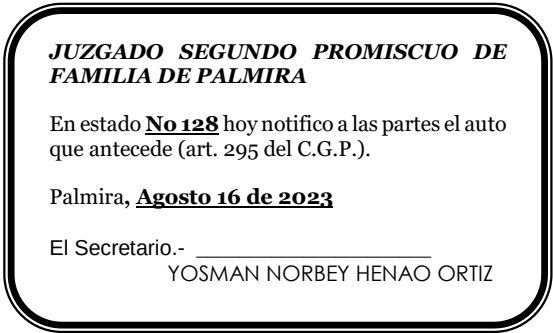
PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MAYIVER SARRIA GALINDEZ identificada con C.C. No 1.144.133.203 y T.P 242.592, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542ff8dddbaac4ac05f3faf498ca317b1f413f64eccad655445dbd8f20c4287**
Documento generado en 15/08/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>